

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución internacional de NNA - Rad.No.2023-00268-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente se tiene que: i) El 2-Feb-2024 se le envió télex al abogado designado Pablo Andrés Sánchez García, para el demandante, a quien de inmediato se le envió el link del expediente para que tuviese conocimiento del asunto, y, ii) Memorial de la abogada de la parte pasiva donde pone en conocimiento actuación entre las mismas partes, por asunto diferente en el Juzgado Doce homólogo.

Se abocará el Despacho a proveer sobre los mismos puntos en su orden: i) Téngase por reconocida la personería para actuar en nombre del demandante Michael Grant Zinsley al abogado designado, ii) En virtud del documento aportado, se ordenará para que obre y conste, del que se desprende que en el Juzgado Doce de Familia del circuito de la ciudad está interpuesta demanda sobre regulación de visitas, promovida por el aquí también demandante, con radicación 76001311001220230008700 y que debe contar con representación judicial; será necesario adoptar las medidas que se desprenden del documento allegado por la parte pasiva en cuanto a: a) Exhortar a la parte demandada para que se atempere a lo signado en el Capítulo V del Libro I de la ley 1564 “Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados” artículo 78 numeral 14, y b) Qué así como informó a este Despacho la existencia de otro asunto entre las partes haga lo idéntico respecto de este a aquel. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste el documento aportado por la parte pasiva, con las consideraciones del caso.

Segundo: Exhórtese a la parte demandada para que se atempere al cumplimiento de lo signado en el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564, pues debe correrle traslado a su contraparte de los memoriales que desee aportar al proceso, conforme lo indica la norma aludida.

Tercero: Requírase a la parte pasiva para que informe al Juzgado 12 homólogo sobre la existencia del actual asunto en este Despacho, de no haberlo hecho aún.

Cuarto: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la ley 1564, se reconoce personería para representar a Michael Grant Zinsley, al profesional del derecho

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Pablo Andrés Sánchez García, quien se cedula al No.1151948426 y es portador de la tarjeta profesional No.338594 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.2029865 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4182119 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no cuenta con sanciones vigentes.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)